



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica la Resolución de 25 de julio de 2012 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas.

Por Resolución de 25 de julio de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas.

Después de la experiencia en la gestión del ejercicio 2012, con el fin de desarrollar aspectos no definidos en las bases aprobadas, para facilitar la gestión de las mismas tanto a los solicitantes como al órgano gestor, por Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se acuerda la iniciación del procedimiento para la modificación de las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de razas autóctonas españolas.

La competencia para aprobar las bases, corresponde al titular de Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

La resolución del procedimiento es competencia del titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Vistos los artículos 38 de la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las modificaciones de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, aprobadas mediante Resolución de 25 de julio de 2012 (BOPA n.º 181, de 4/08/2012), incorporadas en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de abril de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.ª Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-08041.

Anexo

MODIFICACIONES DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS, APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2012

Primera.—Modificación del punto 2 de la base cuarta.

El punto 2 de la base cuarta "Cuantía y compatibilidad de las ayudas" queda redactado de la siguiente manera:

2.—El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, ni los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, ni las siguientes cuantías y porcentajes máximos estimados para las subvenciones, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria:

- a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. El porcentaje máximo de la ayuda es del 100 por cien, de acuerdo con el artículo 16.1.a) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 26 de diciembre.



- b) Pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. El porcentaje máximo de la ayuda es del 70 por cien del gasto, de acuerdo con el artículo 16.1.b) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 26 de diciembre.

Segunda.—Modificación de la base quinta.

La base quinta "Criterios para la concesión de las ayudas" queda redactada de la siguiente manera:

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas y acogiéndose a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá, en caso necesario, al prorrateo de las disponibilidades existentes entre los beneficiarios que ocupen el mismo orden de prelación

2. Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas, se atenderá a los siguientes criterios:

- Asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
- Asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
- Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios materiales y personales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1.

El reparto de las disponibilidades presupuestarias se realizará asignando el máximo de subvención posible en base al presupuesto aprobado a cada solicitante siguiendo el resultado del orden de prelación mencionado.

En el número de orden en que se agoten las disponibilidades presupuestarias y si hubiera empate entre varios solicitantes se procederá al reparto lineal de las disponibilidades presupuestarias entre todos los que ocupen el mismo número de orden de prelación. Si algún solicitante tuviera un presupuesto aprobado por debajo de la cantidad resultante del reparto, la cantidad sobrante se repartirá linealmente entre el resto.

Tercera.—Añadir un segundo párrafo en el punto 5 de la base sexta.

Se añade el siguiente párrafo en el punto 5 en la base sexta "Forma y plazo de presentación de solicitudes":

Los anexos podrán ser presentados en ficheros informáticos (hojas de cálculo excel o similares) y deberán reunir todos los datos recogidos en los modelos normalizados.

Cuarta.—Añadir los puntos 3, 4 y 5 en la base novena.

Se añaden los puntos 3, 4 y 5 en la base novena "Justificación":

3.—No obstante lo dispuesto en el apartado 2, se admitirán justificantes de gasto de fecha de hasta 20 días naturales posteriores al período subvencionable, en cuyo caso el importe total de la subvención se reducirá en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.

Asimismo, se admitirán justificantes de pago de fecha de hasta 20 días posteriores a la fecha de justificación en cuyo caso el importe a pagar se reducirá en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.

4.—Los anexos podrán ser presentados en ficheros informáticos (hojas de cálculo excel o similares) y deberán reunir todos los datos recogidos en los modelos normalizados.

5.—Además, antes del 15 de febrero del año siguiente a la concesión de la subvención, deberán presentar una memoria anual de las actividades realizadas durante el año anterior.

Quinta.—Añadir el punto 5 en la base decimotercera.

Se añade el punto 5 en la base decimotercera "Reintegro de subvenciones":

5.—La no presentación de la memoria anual de las actividades realizadas durante el año anterior será objeto de revocación y reintegro total de la ayuda.